



Excmo. Ayuntamiento de Guardo
Ilmo. Sr. Alcalde
Paseo Ayuntamiento, 6
34880 GUARDO
(Palencia)

**Asunto: Recogida aguas pluviales y acondicionamiento de camino/
Dificultades en acceso a nave**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4043/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de diversas deficiencias que afectan a un camino situado en el “Paraje XXX” de su localidad. Según manifestaciones del autor de la queja, este camino (parcela XXX, polígono XXX) se encuentra en muy malas condiciones en cuanto a su mantenimiento y carece de cunetas en el tramo final de su trazado. Esto provoca acumulaciones de agua y otros deterioros, lo que dificulta e incluso llega a impedir el desplazamiento por el mismo, limitando especialmente el acceso a las explotaciones ganaderas situadas en esta zona. Estos hechos son conocidos por esa administración, la cual hasta el momento no ha adoptado ninguna medida dirigida a paliar las carencias denunciadas, razón por la cual se solicita la intervención de esta Defensoría.

Tras la oportuna tramitación se procedió al archivo del citado expediente, puesto que según nos indicó esa Administración en su informe iban a proceder a efectuar obras encaminadas a la mejora de las condiciones de una serie de caminos rurales del municipio, señalando que entre ellos se encontraba la parcela con referencia catastral XXX, utilizada como camino en el Polígono XXX.

Ello no obstante, con posterioridad a dicho archivo, el reclamante se puso en contacto con esta Institución solicitando la reapertura del expediente, señalando que ninguna de las obras adjudicadas por el Ayuntamiento de Guardo se corresponde con la adecuación del acceso a las naves ganaderas situadas en el paraje de “XXX”, que se encuentra intransitable la mayor parte del año.



Por esta razón, se le solicitó nuevamente información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Visto informe de Los Servicios Técnicos, se observa que el camino al que se hace referencia en la queja no es el que se incluye en la relación de caminos a reparar en el proyecto de obras “Rehabilitación de caminos rurales en del municipio de Guardo” expediente 1382/2021, de lo cual se informó por error.

En el denominado Polígono XXX, existen edificaciones que se corresponden con explotaciones ganaderas, así como naves que, si bien en su día tuvieron ese mismo uso, en la actualidad no cuentan con ninguna actividad y son utilizadas por sus propietarios como zona de esparcimiento.

El acceso a “XXX” se puede llevar a cabo por dos caminos indicados en el Informe Técnico arriba transcrito: Parcela XXX del Polígono XXX Parcela XXX del Polígono XXX, ya que convergen en un punto.

La planificación de las obras a realizar en el municipio se realiza en base a las necesidades detectadas, así como a las posibilidades de su realización y a la disposición de recursos. En base a esos criterios se ha determinado actuar sobre el camino indicado y no sobre el de objeto de la reclamación. Se ha de tener en cuenta además lo anteriormente indicado, que ambos permiten el acceso a la zona indicada.

2. “Informe sobre la situación actual de ese camino señalando si se encuentra en adecuadas condiciones de tránsito y si cuenta con recogida de aguas pluviales”.

El camino en la actualidad es transitable y cuenta con cunetas a ambos lados. No obstante, especialmente en el tramo más próximo a la carretera CL XXX, por contar con la pendiente más pronunciada, el estado del firme es mejorable.

En relación con la resolución de la cuestión, desde el Ayuntamiento se tendrá en cuenta la reclamación en trámite y se considerará la posibilidad de actuar sobre el camino objeto de la queja en futuras actuaciones municipales.

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones. Como V.I. sin duda conoce, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.



Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados
- g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

El Ayuntamiento de Guardo está obligado al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos, debiendo actuar con diligencia para garantizar que los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso público previsto (Art. 6 b) y e) LPAP).

Por otra parte, debemos recordar que el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) recoge verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos, cuyos municipios han de prestar per se, salvo dispensa prevista en el artículo 26.2 LBRL, y entre esos servicios mínimos que deben prestarse se encuentra la pavimentación -artículo 26.1 a) LBRL. Esto no significa que todos los caminos rurales - como los aludidos en este expediente- deban estar pavimentados, pero es indiscutible que es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de las vías rurales de su titularidad (artículo 20.1 e) LRL de Castilla y León) para que así puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las entidades locales que otorguen prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento y adecuación, de entre todos los caminos públicos de su ámbito territorial, a aquellos que son la única vía de acceso para poblaciones, para viviendas o bien a las vías rurales en las que existen empresas o explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o de otro tipo que necesitan que esas redes de comunicación sean



transitables para hacer frente a las necesidades de las explotaciones, como puede suceder con el camino al que se refiere este expediente.

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender y los recursos son limitados, tal y como nos recuerda esa entidad local en su informe.

Por ello creemos que es importante que los Ayuntamientos fijen su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria y/o constante, pero primando los criterios objetivos, como la intensidad de uso, la actividad económica que se desarrolla en la zona y a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos, entre los que puede incluir la falta de intervención o acondicionamiento de los mismos en ejercicios anteriores o que el camino constituya la vía preferente de acceso a viviendas e instalaciones que generan actividad económica (como sería este caso), dando siempre la debida publicidad a los criterios empleados para su conocimiento por parte de todos los posibles afectados pues la información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que aprueban unos proyectos en lugar de otros, evitando las suspicacias que se generan por la falta de información.

La intervención de la Procuraduría del Común en estos casos se dirige a recordar que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

Obviamente el correcto mantenimiento de la totalidad de caminos rurales (plataforma y cunetas, para evitar las acumulaciones de agua a las que también se aludía expresamente en este expediente) supone un evidente desembolso económico que la administración local debe soportar y que puede ser más asumible si se acude a las ayudas financieras para las inversiones precisas a estos fines, las cuales se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

El artículo 21.4 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, como se sabe, establece que *“la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”*.



Por su parte, el artículo 26.3 de la LBRL también señala que la asistencia de las diputaciones a los municipios prevista en el artículo 36 se dirigirá, preferentemente, al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos.

En este sentido la Diputación provincial de Palencia, convoca anualmente ayudas dirigidas a promover e incentivar actuaciones de conservación y mantenimiento de los caminos rurales, pertenecientes a los Ayuntamientos de la provincia. Esta línea de ayudas, a través de la convocatoria anual de “Subvenciones mediante concurrencia competitiva a ayuntamientos de esta provincia, destinadas a la conservación y mantenimiento de caminos rurales”, contribuye a financiar las siguientes actuaciones en caminos cuyo firme no esté constituido por hormigón o materiales bituminosos:

Reparaciones puntuales en caminos, incluyendo en estas, saneo de blandones, roderas y zonas de acumulación de agua, con extracción de material de base y aporte de nuevo material granular, que no supere una longitud máxima del 5% total del camino.

Actuaciones extensivas de mantenimiento o conservación, que consistan en el reperfilado de la superficie del camino con motoniveladora o buldózer, riego, compactación del firme y repaso de cunetas.

Obras de drenaje transversal (caños o paso de agua).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se articulen los mecanismos necesarios para mantener en condiciones óptimas de conservación y utilización el camino público al que se refiere este expediente, incluyendo en su caso su adecuación, mediante una solución técnica duradera, en el calendario de actuaciones prioritarias de esa Entidad local e informando puntualmente de las intervenciones que se van a acometer y del orden de prioridad fijado para las mismas a todos los vecinos directamente afectados. Que, en su caso, solicite ayuda económica y/o asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Palencia en los términos que se deducen del cuerpo de la presente resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López